

Cipolletti, 23 de junio de 2026. nd

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: G.A.M. C/ G.C.A. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) Expte. N° CI-01407-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, y;

CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. A.M.G. con patrocinio letrado, interponiendo demanda de modificación de cuota de alimentos (aumento) en favor de su hijo menor de edad A.G.G.G., contra el progenitor del mismo, Sr. C.A.G., conforme vínculo acreditado con la documental adjuntada.

Habiéndose dado curso a la acción, se dispone la intervención de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.-

Encontrándose debidamente notificado, se presenta el demandado, contestando el traslado conferido, efectuando propuesta por cuota de alimentos.-

Sustanciada la misma, es rechazada por la parte actora, fijándose audiencia preliminar para la comparencia de las partes a través de la plataforma ZOOM.-

Que en fecha 11 de Junio de 2026 obra ACTA de audiencia en la cual las partes arriban al siguiente acuerdo:

***"El Sr. C.A.G. abonará una prestación alimentaria mensual equivalente a 1 Salario Mínimo Vital y Móvil. La misma se depositará en la cuenta judicial abierta en el marco del acuerdo anterior, teniendo como fecha límite de pago el día 25 de cada mes, pudiendo ser integrada con pagos parciales hasta completar el monto, como se realiza hasta el momento. El Sr. G. continuará abonando además, la Obra Social de G.".-***

Corrida vista a la Defensora de Menores e Incapaces, la misma manifiesta no tener objeción que formular al acuerdo arribado por las partes.-

Que las presentes actuaciones pasan a despacho para dictar sentencia.

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes con relación a alimentos el que transcrito en los considerando forma parte integrante de la presente.-

2.- Dejase constancia de la presente en los autos G.A.M. S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME (Expte. N°CI-18355- lex 7626) y CI-36456-F-0000 G.A.M. C/ G.<.A. S/ MODIFICACION DE CUOTA ALIMENTARIA.-

3.- Requierase al Banco Patagonia S.A. Suc. Cipolletti, que proceda en

el plazo de 48 Hs. a la REASIGNACION de la cuenta judicial N°212028747 a nombre de estos autos y como perteneciente a esta Unidad Procesal de Familia. Notifíquese (cfme. Ac.31/2021 STJ).

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

4.- HAGASE SABER al BANCO PATAGONIA S.A, que la Sra. A.M.G. D.N.I 28.981.385 se encuentra AUTORIZADA a los fines de efectuar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO si correspondiere ante a la entidad bancaria. NOTIFIQUESE.-

Asimismo, de conformidad con la Disposición N° 01/2023 del A.I.G.J., ofíciase al Banco Patagonia.-

Hágase saber que una vez librado el oficio por OTIF, deberá adjuntar el mismo a la notificación supra ordenada.-

5.- COSTAS al alimentante, atento los principios que rigen la materia alimentaria (arts. 19 y 121 CPF).-

6.- REGULASE los honorarios de la Dra. Maria Paola Martinez en su carácter de letrada patrocinante de la actora, en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330) (5 JUS), y los honorarios de la Defensora Oficial Dra. Cynthia Bistolfi en su carácter de la letrada patrocinante del accionado en la suma de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 425.330) (5 JUS), dejándose constancia que para la regulación, se ha tenido en consideración el objeto del proceso y tipo de trámite, las etapas de intervención, así como también, la calidad y extensión de las tareas desarrolladas y el resultado obtenido para sus beneficiarios. Ello, de conformidad con lo dictaminado por la Exma. Cámara Civil en autos CI-00729-F-2026 - C.A.M. C/ G.M.A.R. S/ HOMOLOGACIÓN sentencia 44 - 18/05/2026 - DEFINITIVA. (arts. 6, 7, 9 y 31 de la Ley 2212 texto consolidado). Cúmplase con la ley 869.

Asimismo, se le hace saber al obligado al pago de los honorarios de la Defensora Oficial, que los mismos deberán ser depositados en la CUENTA CORRIENTE 250900021390 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. 6, 7 y 8 y 31 cctes de la L.A y art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General) NOTIFIQUESE.-

7.- REGISTRESE.-

8.-EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Dr. Jorge A. Benatti

Juez